

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00284-00
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: OLGA VILLAMIZAR DE CORTÉS
DEMANDADOS: CARMEN LEONOR VILLAMIZAR MONTAÑEZ
JOSÉ DAVID OQUENDO VILLAMIZAR
ASUNTO: RECONVENCIÓN - PERTENENCIA
DEMANDANTES: CARMEN LEONOR VILLAMIZAR MONTAÑEZ
JOSÉ DAVID OQUENDO VILLAMIZAR
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE OLGA VILLAMIZAR DE CORTÉS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA VILLAMIZAR DE CORTÉS
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisa el Despacho el proceso de la referencia encontrándonos con que el apoderado de la parte demandante en reconvención, dentro del respectivo de término de ejecutoria, solicitó la complementación del auto de fecha 18 de octubre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de reconvención.

De manera puntual, la parte actora solicita las siguientes adiciones y/o aclaraciones:

- Que se aclare que la demanda de reconvención va dirigida contra los señores OLGA LUCÍA CORTÉS VILLAMIZAR, SILVIA AMPARO CORTÉS VILLAMIZAR y EDGAR HERNÁN CORTÉS VILLAMIZAR como HEREDEROS DETERMINADOS de la señora OLGA VILLAMIZAR DE CORTES (QEPD), así como los demás HEREDEROS INDETERMINADOS de la finada y demás PERSONAS INDETERMINADAS.
- Que se aclare que el nombre completo de la demandante en reconvención es CARMEN LEONOR VILLAMIZAR CORTÉS, además de JOSÉ DAVID OQUENDO VILLAMIZAR.
- Que se ordene el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA VILLAMIZAR DE CORTÉS (QEPD) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso.
- Que se informe acerca de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Que se ordene la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Por resultar procedente la complementación y/o adición solicitada, el Juzgado accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Complémntese y aclárese el Auto de fecha 18 de octubre de 2022, el cual quedará así:

- 1) Admitir la demanda de reconvención presentada por CARMÉN LEONOR VILLAMIZAR MONTAÑEZ y JOSÉ DAVID OQUENDO VILLAMIZAR por conducto de apoderado judicial, en contra de los OLGA LUCÍA CORTÉS VILLAMIZAR, SILVIA AMPARO CORTÉS VILLAMIZAR y EDGAR HERNÁN CORTÉS VILLAMIZAR como HEREDEROS DETERMINADOS de la señora OLGA VILLAMIZAR DE CORTES (QEPD), así como los demás HEREDEROS INDETERMINADOS de la finada OLGA VILLAMIZAR DE CORTÉS (QEPD) y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

- 2) Inscribáse la presente demanda ordinaria de prescripción adquisitiva de dominio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en relación al predio objeto de la litis distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-60393, ubicado en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 65 No. 85 - 90 Conjunto Residencial Villa Andalucía - Residencia Guadalquivir (B-23) Apartamento 201. Líbrense los oficios a que haya lugar.
- 3) De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Gerencia de Gestión Catastral de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que - si lo consideran pertinente - hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Líbrense los correspondientes oficios.
- 4) Ordénese el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora OLGA VILLAMIZAR DE CORTÉS y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso ordinario de prescripción adquisitiva de dominio presentado por CARMÉN LEONOR VILLAMIZAR MONTAÑEZ y JOSÉ DAVID OQUENDO VILLAMIZAR en relación al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. No. 040-60393, ubicado en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 65 No. 85 - 90 Conjunto Residencial Villa Andalucía - Residencia Guadalquivir (B-23) Apartamento 20, cuyas medidas y linderos son los siguientes: por el NORTE en línea quebrada, 3.925 mts, 0,90 mts, 5.775 mts, linda con antejardines y parqueaderos; por el SUR en línea quebrada, 5.84 mts, 0.30 mts, 3.86 mts, 1.20 mts, 1.20 mts, linda con zona verde y residencia Sierra Morena (B-27); por el Este en línea quebrada, 6.00 mts, 1.20 mts, 2.70 mts, linda con escaleras, corredores y la cocina del Apto. 202 de la misma residencia; por el Oeste en línea recta, 8.70 mts, linda con el apartamento 202 de la Lucena (B-24); CENIT, linda con el apto 301 de la misma residencia; NADIR linda con el apartamento 101 de la misma residencia. Lo anterior, hágase conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 5) En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la parte demandante en reconvención deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto de la litis, en la forma indicada en dicha norma, atendiendo lo que se señala en relación a los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, y dará cuenta de ello al Juzgado.
- 6) Correr traslado a la parte demandada en reconvención por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso.
- 7) Notifíquese por estado la presente decisión, de conformidad con el inciso final del artículo ut supra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JCEH.

Por anotación en estado	N° 195
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>10 NOVIEMBRE 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	